

RESPONSABILIDAD CIVIL

ACTOS U OMSIONES POR LA FALTA A LOS DEBERES i) ORIGEN CONVENCIONAL O LEGAL ii) QUE LE SEA IMPUTABLE POR ACCIÓN U OMISIÓN CULPOSA O DOLOSA iii) PRODUCTORA DE UN DAÑO A UN TERCERO O PARTES INTERESADAS. 1) RESPONDE A LA IDEA DE LA COMPENSACION. 2) PROTEGE EL INTERES PARTICULAR 3) ENUNCIATIVA

RESPONSABILIDAD CIVIL - EN EL EJERCICIO FUNCIONAL

FUNDAMENTO: DEBER JURIDICO - SANCION ANTE LA CONDUCTA CONTRARIA -

- a) POR ASESORAMIENTO - DIFERENCIANDO DEL CONSEJO - QUE NO SE DOCUMENTA
- b) POR FE DE CONOCIMIENTO - CONECTADO CON LA SUBSTITUCION DE LAS PERSONAS
- c) DEBER DE INSCRIBIR - SI NO EXISTIERE CAUSA VALIDA - O RECURSO INTERPUESTO
- d) ESTUDIOS DE TÍTULOS COBRADOS, FALLAS FORMAL Y MATERIAL EN ANTECEDENTES
- e) DAÑOS EMERGENTES NEGATIVA PRESTAR SERVICIOS - CUANDO NO FUERE FUNDADA
- f) OMISION DE CERTIFICACIONES REGISTRALES - DOMINIO, INHIBICION, VIGENCIA
- g) OMISIÓN DE COMUNICAR - TESTAMENTO POR EL RECIBIDO - COMO DEPOSITARIO

FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD. ELEMENTOS

138 DEL C.O.J. ES NULA LA ESCRITURA QUE NO SE HALLE EN LA PÁGINA DEL PROTOCOLO DONDE, SEGÚN EL ORDEN CRONOLÓGICO DEBÍA SER EXTENDIDA: RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE ESTA NULIDAD

1833. C.C. RESPONSABILIDAD CIVIL. EL QUE COMETE UN ACTO ILÍCITO QUEDA OBLIGADO A RESARCIR EL DAÑO. SI NO MEDIARE CULPA, SE DEBE IGUALMENTE LA INDEMNIZACIÓN EN CASOS PREVISTOS POR LEY, DIRECTA O INDIRECTAMENTE

1846. C.C. RESPONSABILIDAD SIN CULPA. EL QUE CREA UN PELIGRO CON SU PROFESION, POR LA NATURALEZA DE ELLAS O POR LOS MEDIOS EMPLEADOS, RESPONDE POR EL DAÑO CAUSADO, SALVO QUE PRUEBE i) FUERZA MAYOR, ii) O QUE EL PERJUICIO FUE OCACIONADO POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, O DE UN TERCERO, - POR CUYO HECHO NO DEBA RESPONDER